



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO: 08001418900520190037600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: DANIEL JOSE MUÑOZ BARRIOS C.C. No. 1.129.499.045

DEMANDADO: LELYS CONTRERAS MARTINEZ C.C. No. 32.686.967

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA. MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO TABORDA CASTILLO, solicitó requerir a CAMPOLLO, pagador de la parte demandada LELYS CONTRERAS MARTINEZ C.C. No. 32.686.967, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se acogió las medidas de embargo decretada por Auto del Veintiocho (28) de agosto de 2019. Con la advertencia de que si no cumple lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada a CAMPOLLO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo del salario, decretado por auto fechado Veintiocho (28) de agosto de 2019. del demandado LELYS CONTRERAS MARTINEZ C.C. No. 32.686.967, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 06 marzo 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 31
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA

Barranquilla- Atlántico, Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-
LOCALIDAD SUROCCIDENTE

RADICADO: 08001418900520190037600

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: DANIEL JOSE MUÑOZ BARRIOS C.C. No. 1.129.499.045

DEMANDADO: LELYS CONTRERAS MARTINEZ C.C. No. 32.686.967

OFICIO: 40937

Señor Pagador.

CAMPOLLO

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada a CAMPOLLO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explique los motivos del incumplimiento de la medida de embargo del salario, decretado por auto fechado Veintiocho (28) de agosto de 2019. del demandado LELYS CONTRERAS MARTINEZ C.C. No. 32.686.967, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Las sumas retenidas** deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO